

dose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Villaciervos (Soria).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio el formado por el término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,
JOSE ENRIQUE MARTINEZ GENIQUE

2925

REAL DECRETO 3528/1977, de 21 de diciembre, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Parrillas (Toledo).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Parrillas (Toledo) puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Parrillas (Toledo).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será en principio el formado por el término municipal del mismo nombre, delimitada de la siguiente forma: Norte, provincia de Avila; Sur, término de Oropesa; Este, provincia de Avila y término de Velada, y Oeste, término de Navalcán. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,
JOSE ENRIQUE MARTINEZ GENIQUE

2926

REAL DECRETO 3529/1977, de 21 de diciembre, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de La Mallona (Soria).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de La Mallona (Soria) puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de La Mallona (Soria).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será en principio el formado por la parte del término municipal de Gollmayo, perteneciente a la Entidad Local Menor de La Mallona. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,
JOSE ENRIQUE MARTINEZ GENIQUE

2927

REAL DECRETO 3530/1977, de 21 de diciembre, por el que se amplía el plazo de vigencia del Decreto 2299/1971, por el que se declara sujeta a ordenación rural la comarca de Arzúa (La Coruña).

Acordada la declaración de ordenación rural de la comarca de Arzúa (La Coruña), por Decreto dos mil doscientos noventa y nueve/mil novecientos setenta y uno, de trece de agosto, y estando próxima la finalización del plazo de vigencia del mismo, se ha puesto de manifiesto la necesidad de ampliar el referido plazo para la terminación de las acciones que aún le quedan por desarrollar al IRYDA, tanto en el aspecto de la capitalización de las explotaciones mediante el otorgamiento a los agricultores de las correspondientes subvenciones y préstamos, como en el desarrollo de las obras de infraestructura a cargo del IRYDA, estimándose que en el plazo de un año dichas acciones han de quedar totalmente ultimadas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo único.—Las acciones encomendadas al IRYDA por el Decreto dos mil doscientos noventa y nueve/mil novecientos setenta y uno, de trece de agosto, por el que se declara sujeta a ordenación rural la comarca de Arzúa (La Coruña), continuarán haciéndose efectivas hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

Dado en Madrid a veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,
JOSE ENRIQUE MARTINEZ GENIQUE

2928

ORDEN de 30 de diciembre de 1977 por la que se establecen pruebas selectivas restringidas entre funcionarios de carrera del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero para el acceso a escalas de nivel superior.

Ilmos. Sres.: Una de las innovaciones del Estatuto del Personal al Servicio de los Organismos Autónomos, aprobado por Decreto 2043/1971, de 23 de julio, ha sido la de establecer la posibilidad de que los funcionarios de carrera de los Organismos autónomos puedan promocionar profesionalmente dentro de la propia Entidad a la que pertenecen.

Con tal finalidad, el artículo 8.º 2, de aquel Estatuto, en relación con lo dispuesto en su artículo 2.º 1, establece que los Ministros podrán dictar para cada Organismo adscrito a su Departamento normas por las que se establezcan pruebas selectivas restringidas para el acceso de los funcionarios de carrera a un determinado porcentaje de las plazas vacantes de nivel superior existentes en el propio Organismo, siempre que los candidatos posean la titulación requerida y acrediten, mediante las pruebas correspondientes, la capacitación necesaria, con la excepción establecida respecto de la exigencia de este último requisito por el Decreto 3476/1974, de 20 de di-

ciembre, en lo que se refiere a las escalas o plazas de nivel y carácter administrativo para cuyo ingreso se exige título de Bachiller Superior o equivalente.

En su virtud, este Ministerio, previos los informes del Ministerio de Hacienda y de la Comisión Superior de Personal y la aprobación de la de la Presidencia del Gobierno, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º 1. De conformidad con lo establecido en el artículo 8.º, 2, del Decreto 2043/1971, de 23 de julio, se reservará un 50 por 100 de las vacantes existentes en las distintas escalas, plantillas o grupos de plazas del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero para su provisión mediante oposición restringida entre funcionarios de carrera del Organismo pertenecientes a otras de diferente especialidad o inferior nivel, siempre que se encuentren en posesión de la titulación académica requerida para el acceso a la vacante de que se trata y acrediten en las pruebas selectivas correspondientes la capacitación necesaria.

2. No obstante lo anterior, y a tenor de lo dispuesto en el Decreto 3476/1974, de 20 de diciembre a las oposiciones restringidas que, en su caso, puedan celebrarse para cubrir plazas de Administrativos de este Organismo, podrán concurrir los funcionarios de carrera que sean Auxiliares administrativos del mismo, aun cuando no posean la titulación de Bachiller Superior o equivalente, siempre que cuenten con más de diez años de servicios efectivos como funcionarios de carrera del Instituto.

Art. 2.º Las plazas no cubiertas a través del turno restringido a que se ha hecho referencia, serán ofrecidas a convocatoria pública libre.

Art. 3.º En el supuesto de la existencia de una sola plaza vacante de una determinada especialidad y nivel, su provisión se realizará alternativamente en turno restringido y mediante convocatoria pública libre.

Art. 4.º Lo dispuesto en esta Orden se entiende sin perjuicio de lo establecido en el Decreto 145/1964, de 23 de enero, y de las facultades de la Presidencia del Gobierno reconocidas en el artículo 8.º, 2, d), y la disposición transitoria sexta del Decreto 2043/1971, de 23 de julio.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 30 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, José María Álvarez del Manzano.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Agricultura y Director del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

MINISTERIO DE ECONOMIA

2929 BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 30 de enero al 5 de febrero de 1978, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1)	78,81	81,76
Billete pequeño (2)	78,02	81,76
1 dólar canadiense	70,81	73,82
1 franco francés	16,68	17,31
1 libra esterlina (3)	153,97	159,75
1 franco suizo	39,92	41,41
100 francos belgas	241,83	250,90
1 marco alemán	37,37	38,77
100 liras italianas (4)	8,66	9,53

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.

(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(4) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 50.000 liras. Queda excluida la compra de billetes de 100.000 liras.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 florin holandés	34,87	36,17
1 corona sueca (5)	16,88	17,60
1 corona danesa	13,68	14,27
1 corona noruega	15,26	15,91
1 marco finlandés	19,62	20,46
100 chelines austriacos	518,71	540,76
100 escudos portugueses (6)	188,14	196,14
100 yens japoneses	32,54	33,54
Otros billetes:		
1 dirham	14,70	15,32
100 francos C. F. A.	33,50	34,54
1 cruzeiro	3,81	3,93
1 bolívar	18,07	18,63

(5) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas suecas.

(6) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 1.000 escudos por persona.

Madrid, 30 de enero de 1978.

MINISTERIO DE CULTURA

2930 REAL DECRETO 3531/1977, de 9 de diciembre, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el antiguo Hospital Provincial de Madrid, situado en la calle de Santa Isabel, con vuelta a la plaza de Carlos V.

Tramitado el expediente para la declaración como monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el antiguo Hospital Provincial de Madrid, situado en la calle de Santa Isabel, con vuelta a la plaza de Carlos V, conforme a lo establecido en las disposiciones vigentes, se ha acreditado convenientemente, en los informes que en el expediente figuran, la existencia de valores suficientes en el edificio de que se trata para merecer la protección estatal, así como la necesidad de preservar estos valores de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlos, mediante la oportuna declaración.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de diciembre de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el antiguo Hospital Provincial de Madrid, situado en la calle de Santa Isabel, con vuelta a la plaza de Carlos V.

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a nueve de diciembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Cultura,
PIO CABANILLAS GALLAS

2931 REAL DECRETO 3532/1977, de 18 de diciembre, por el que se declara de utilidad pública, a efectos de expropiación forzosa, la adquisición de la casa sita en la calle de Paramato, número 3, de Córdoba, contigua al Museo Arqueológico de Córdoba, para ampliación del mismo, propiedad de doña Josefa López Sierra.

Por Decreto cuatrocientos setenta y cuatro/mil novecientos sesenta y dos, de uno de marzo (Boletín Oficial del Estado) de nueve de marzo, fue declarado monumento histórico-artístico